



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO:

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SIKA ECUATORIANA S. A., Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- 1.- **ANTECEDENTES.**- La compañía **SIKA ECUATORIANA S. A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, el 20 de junio de 1986, aprobada mediante Resolución No. 86-1-1-1-01214 el 7 de julio de 1986, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 8 de julio de 1986.
- 2.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de disminución de capital y reforma del estatuto de la compañía **SIKA ECUATORIANA S. A.**, otorgada el 27 de agosto de 2009, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-09-0006818** de **30 OCT 2009**.
- 3.- **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el ingeniero Marco Antonio Apolinar, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, colombiano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 4.- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACION.**- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-09-0006818** de **30 OCT 2009** aprobó la disminución de capital de la compañía **SIKA ECUATORIANA S. A.** en **SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y la reforma del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- **AVISO PARA OPOSICION.**- Se pone en conocimiento del público la disminución del capital de la compañía **SIKA ECUATORIANA S. A.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- El capital de la compañía se disminuye en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con lo que dicho capital se fija en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.
- 7.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes a quinientas noventa y dos mil trescientas tres acciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una,..."

MGPdeB/VAP
Soraya

Guayaquil,

30 OCT 2009

Ab. Humberto Moya González
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

